



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 068 2019-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 15 de Julio de 2019

Visto, el Expediente N° 08518-19; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, señala que la adquisición de servicios con utilización de recursos públicos se ejecuta obligatoriamente por concurso público y que la ley establece el procedimiento, las excepciones así como las respectivas responsabilidades;

Que, mediante Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, establece que "Toda autorización de gastos debe contar con el financiamiento correspondiente" disposición que concuerda con la citada ley que dispone: Los Actos Administrativos o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces y según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el numeral 6.1 y 6.2 de la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA.V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobado por Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA; donde se establecen las disposiciones específicas, que comprenden la liquidación, la identificación del acreedor y la determinación del monto a través del respectivo documento oficial, así como la documentación complementaria para el reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permiten optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, mediante Informe N° 159-OL-EA-2019-HONADOMANI-SB, de fecha 15 de mayo de 2019, la Jefa del Equipo de Adquisiciones se dirige a la Jefa de la Oficina de Logística y manifiesta que la Empresa Optical Technologies SAC, ha remitido sus recibos de pago por los servicios prestados el año 2018, según: Recibo N° 002-00192070 periodo 24/10/2018 al 23/11/2018 por S/. 694.44 y Recibo N° 002-00192071 Periodo 24/11/2018 al 23/12/2018 por S/. 694.44, conforme al informe emitido por el personal encargado de servicios durante el periodo mencionado, asimismo señala que en reiteradas oportunidades se solicitó a la empresa que remita las facturas de pago de los servicios del mes de octubre, noviembre, diciembre siendo el último correo con fecha 21 de diciembre de 2018, realizando comunicaciones vía telefónica a través de diversos representantes que recepcionaban las llamadas, quienes indicaban que la solicitud de falta de recibos de pago estaba quedando registrada para su atención en el transcurso de los días,





evidenciando que la causa del impago ha sido por cuenta de la propia empresa, al no haber remitido los recibos de pago oportunamente;

Que, el Acta de Conformidad N° 027-UIS-OEI-HONADOMANI-SB, de fecha 31 de mayo de 2019, emitida por el Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas en forma conjunta con la Jefa de la Oficina de Estadística e Informática, donde indican la Conformidad de Servicio de Telefonía Fija, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0002024-2019 según contrato N° 005-2018-HSB/AS N° 025-2017, conforme detalle en los recibos: a) recibo 002-0019072 - Diciembre (del 24/11/2018 al 23/12/2018) y b) Recibo 002-00192070 - Noviembre (del 24/10/2018 al 23/11/2018), periodos de pago pendientes que estuvieron afectos a la Orden de Servicio N° 0002024-2019 para su pago respectivo, a favor de Optical Technologies SAC;



Que, Informe N° 94-AC-EA-OL-2019-HONADOMANI-SB, de fecha 03 de junio de 2019, el Área Contractual de la Oficina de Logística se dirige a la Jefa del Equipo de Adquisiciones y comunica que en el marco del Contrato N° 005-2018-HSB, la Empresa Optical Technologies S.A.C., otorga el Servicio de telefonía fija para el HONADOMANI, correspondiente a los periodos del 24 de octubre al 23 de diciembre 2018, señala que la Oficina de Logística luego de haber revisado el expediente y contando con la documentación que acredita las prestaciones realizadas, opina que se debe reconocer el pago a favor de la citada empresa, que asciende a la suma de S/. 1,388.88 (Mil Trescientos ochenta y ocho con 88/100 Soles);



Que, mediante Informe N° 185.OL.EA.2019.HONADOMANI.SB de fecha 04 de junio de 2019, la Jefa del Equipo de Adquisiciones se dirige a la Jefa (e) de la Oficina de Logística, y remite la documentación donde el área contractual opina reconocer el pago a favor de Optical Technologies S.A.C. por el Servicio de Telefonía Fija presentando durante el periodo del 24 de octubre al 23 de diciembre de 2018;

Que, a través de la Nota Informativa N° 930.OEPE.0636.UP.HONADOMANI.SB.19, de fecha 07 de junio del 2019, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico en forma conjunta con el Coordinador del Equipo de Presupuesto, otorgan la disponibilidad presupuestal para la atención del crédito devengado a favor de la Empresa Optical Technologies SAC, por el Servicio de de Telefonía Fija, prestado durante el periodo del 24 de octubre al 23 de diciembre de 2018, los mismos que ascienden a la suma de S/. 1,388.88 Soles, con cargo a afectar los recursos financieros en la Fuente de Financiamiento Recursos ordinarios – RO (00) y con Clasificador de Gastos: 23.22.22 Servicios de Telefonía Fija y Meta SIAF: 0090: Servicios básicos y Complementarios;

Que, mediante el Informe Técnico N° 027-AC-EA-OL-2019-HONADOMANI.SB.2019, de fecha 13 de junio de 2019, el abogado responsable del área contractual de la Oficina de Logística, se dirige a la Jefa del Equipo de Adquisiciones e informa sobre la obligación de la entidad, señalando que el crédito devengado es pertinente salvo mejor parecer, reconocer y cancelar el pago correspondiente a favor de la Empresa Optical Technologies SAC, ascendente a la suma de S/. 1,388.88 (Mil Trescientos Ochenta y Ocho con 88/100 Soles);

Que, mediante Nota Informativa N° 141-2019-OE-HONADOMANI-SB, de fecha 25 de junio de 2019, la Jefa de la Oficina de Economía pone de manifiesto al Director Ejecutivo de la oficina de Administración, el Informe Técnico N° 009-UPCP-HONADOMANI-SB-2019, de fecha 24 de junio de 2019, emitido por parte de la Coordinadora de Equipo de Control Previo y Presupuesto de la Oficina de Economía, quien opina que se debe realizar el reconocimiento de crédito devengado a la Empresa Optical Technologies S.A.C., por el servicio realizado durante el periodo del 24 de octubre al 23 de diciembre de 2018, los mismos que ascienden a la suma de S/. 1,388.88 Soles;





Resolución Administrativa

Lima, 1.º de Julio de 2019

Que, mediante Memorándum Nº 528-2019-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 28 de junio de 2019, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, en atención a los documentos antes indicados, aprueba el reconocimiento de pago y solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica que emita el Informe Legal, así como se proyecte el acto resolutivo de Reconocimiento de crédito devengado correspondiente;



Que, mediante Informe Nº 077-2019-OAJ-HONADOMANI-SB, de fecha 04 de Julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que, en sujeción al principio de legalidad enunciado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades y plazos que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, en lo concerniente a los requerimientos de bienes o servicios, estos deben formularse con la debida antelación y ser autorizados por la autoridad competente, con sujeción a las formalidades y procedimientos establecidos por la Entidad, de modo que garanticen el oportuno pago de la contraprestación recibida; conforme a lo expuesto por el área usuaria y la Oficina de Logística en los informes emitidos al respecto, dando lugar que el hospital se haya beneficiado; y dada la conformidad del hospital al Servicio de Telefonía Fija prestado durante el periodo del 24 de octubre al 23 de diciembre de 2018, por la suma de S/. 1,388.88 (Mil Trescientos Ochenta y Ocho con 88/100 Soles) a favor de la Empresa Optical Technologies S.A.C., presumiéndose la concurrencia de la buena fe del proveedor, así como el informe favorable de disponibilidad presupuestal; y lo señalado en la Opinión Nº 0007-2017/DTN del OSCE; es procedente que, por excepción, y sin perjuicio del correspondiente deslinde de responsabilidades, la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, proceda al reconocimiento del crédito devengado;



Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Logística, Oficina de Economía y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

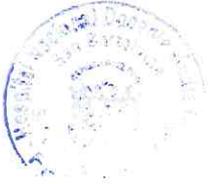


En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Directoral Nº 035-2019-DG-HONADOMANI-SB y el artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 884-2003 -SA/DM;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el reconocimiento de crédito devengado a favor de la Empresa Optical Technologies S.A.C., por el monto ascendente a S/. 1,388.88 (Mil Trescientos Ochenta y Ocho con 88/100 Soles), correspondiente al Servicio de Telefonía Fija, brindado en el periodo del 24 de octubre al 23 de diciembre de 2018, para el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Disponer a la Oficina de Economía el pago de lo reconocido en el artículo primero de la presente resolución conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada.

Artículo Tercero.- Disponer las acciones conducentes al deslinde de la responsabilidad para la emisión del presente acto resolutivo.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los estamentos administrativos pertinentes para los fines que correspondan.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del portal de transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente resolución, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
DR. AMÉRICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración
CMP 31551 RNE 23299

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. RODOLFO MELCHOR AMICAMA GOMEZ
FEDATARIO
Reg. N° Fecha: 15 JUL. 2019

ASL/SSC/MCC/MDAG/CCA/lccs
cc.

- DG
- OAJ
- OEPE
- OL
- OE
- **OEI**
- OCI
- Interesado
- Archivo

HONADOMANI - "SAN BARTOLOME"
UNIDAD DE INFORMATICA
17 JUL. 2019
RECIBIDO
Hora: 15:50 FIRMA: [Signature]

Instituto de Gestión de Servicios de la Salud
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
15-JUL. 2019
RECIBIDO
Hora: 15:50 Firma: [Signature]